



Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

División Protección Agrícola

(Resoluciones)

MODIFICA RESOLUCION 627, DE 1982, EN RELACION A AUTORIZAR LA INTERNACION DE CAÑAS DE BAMBU PARA MUEBLERIA

Santiago, 18 de mayo de 2006.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 2.257 exenta.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modifi-

cada por la ley N° 19.283; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s. 627 de 1982, 3.815 de 2003 y 133 de 2005; los decretos de Agricultura N°s. 156 de 1998 y 92 de 1999,

Considerando:

1. Que con fecha 26 de abril de 1982 se publicó en el Diario Oficial la resolución N° 627 de 1982, del Servicio Agrícola y Ganadero, que autoriza la internación de cañas de bambú para mueblería.

2. Que la dispersión de plagas de los vegetales ocurre preferentemente por el intercambio de las mercaderías que transportan los agentes causales.

3. Que es necesario actualizar en forma periódica los requisitos de ingreso de los artículos reglamentados.

Resuelvo:

Modificase la resolución N° 627 de 1982, en el sentido que se agrega el siguiente número:

“2. Considérase como tratamiento alternativo la fumigación con fosfuro de aluminio en dosis de 10 grs. i.a./m³ por un periodo de 168 horas (7 días), a una temperatura de 10°C o más. Además se deberán realizar mediciones de concentración cada 12 horas, durante el transcurso del tratamiento, y la concentración mínima no deberá ser inferior a 800 ppm.”

Anótese, comuníquese y publíquese.- Francisco Bahamonde Medina, Director Nacional.

MODIFICA RESOLUCION N° 1.827, DE 1994, QUE ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA LA INTERNACION DE MADERAS ASERRADAS Y EN TROZAS

Santiago, 18 de mayo de 2006.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 2.258 exenta.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s. 3.815, de 2003 y 1.827, de 1994, y los decretos de Agricultura N°s. 156, de 1998 y 92, de 1999, del Ministerio de Agricultura, y

Considerando:

1. Que corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero establecer las exigencias fitosanitarias para controlar el ingreso de plagas cuarentenarias forestales al territorio nacional.

2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero ha evaluado los requisitos de ingreso y los tratamientos de fumigación de madera, determinando la necesidad de actualizarlos.

Resuelvo:

Introdúcese a la resolución N° 1.827, de fecha 5 de agosto de 1994, que establece regulaciones cuarentenarias para la internación de maderas aserradas y en trozas, las siguientes modificaciones:

1. Reemplázase la letra a., de los puntos A.2, B.2, C.2 y D.2, por la siguiente:

“a. La partida deberá haber sido sometida en el país de origen, a uno de los tratamientos de fumigación autorizados por el Servicio Agrícola y Ganadero, especificando en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, el producto químico empleado, ingrediente activo, dosis (g/m³), temperatura, tiempo de exposición y fecha de tratamiento. Los tratamientos autorizados son los que se detallan a continuación:

i) Fumigación con Bromuro de Metilo (MB):

Temperatura*	Dosis	Registros mínimos de concentración durante el tratamiento (g/m³)**			
(°C)	(g/m³)	2h	4 h	12 h	24 h
T° >21	48	36	31	28	24
16-21	56	42	36	32	28
10-16	64	48	42	36	32

* Temperatura Mínima de Tratamiento: 10°C

** Se deberá cumplir las concentraciones mínimas exigidas, en los tiempos establecidos en el cuadro.

** Tiempo de Exposición Mínimo: 24 horas

ii) Fumigación con Fosfuro de Aluminio, Fosfina o Fosfamina (PH₃):

Dosis (g i.a. /m³)	Tiempo de exposición Días (horas)*	Temperatura ambiente (°C)
10	7 (168)	10° o más

* Se deberán realizar mediciones de concentración cada 12 hrs., durante el transcurso del tratamiento (7 días), y la concentración mínima no deberá ser inferior a 800 ppm.

La partida fumigada deberá mantenerse en forma permanente con el debido resguardo, de tal manera de evitar su reinfestación.”

2. Elimínase la frase “La partida debe venir sin galerías provocadas por insectos”, de los puntos A1, B1, C1 y D1.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Francisco Bahamonde Medina, Director Nacional.

Servicio Agrícola y Ganadero
Región Metropolitana

(Resoluciones)

MODIFICA RESOLUCION N° 173, DE 2006

Núm. 519 exenta.- Santiago, 18 de mayo de 2006.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283 y sus modificaciones posteriores, la resolución N° 3.513 exenta del SAG del 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año y las resoluciones N° 173 del 27 de febrero de 2006 y N° 180 del 1 de marzo de 2006 de la Dirección Regional SAG Región Metropolitana.

Considerando:

- Que, por resolución exenta N° 173, citada en los Vistos, se estableció un área reglamentada y medidas fitosanitarias para el control de “Mosca del Mediterráneo” (*Ceratitis capitata* W.) a partir de la detección de ejemplares del mencionado insecto en la comuna de Estación Central.
- Que, por resolución N° 180 exenta del 1 de marzo de 2006 de la Región Metropolitana, citada en los Vistos, se modifican los puntos del polígono, que establece el área regulada.
- Que, se ha detectado la presencia de nuevos ejemplares del insecto en el área urbana de la comuna de Estación Central.
- Que, por corresponder las detecciones a nuevas capturas en un área reglamentada, es necesario establecer una nueva área reglamentada de 7,2 Km. alrededor del brote considerando como tal la captura reiterada, captura múltiple, presencia de estados inmaduros o hembras inseminadas de la plaga, situación que requiere la ampliación del área reglamentada y las medidas fitosanitarias esta-

blecidas en la resolución exenta N° 173 del 27 de febrero de 2006,

Resuelvo:

1. Modificase la resolución N° 173 de 2006, en el sentido que se establece como nueva área reglamentada el polígono de 14 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM: Psad 56 (HUSO 19)		
Vértice	Coordenadas UTM	
	Norte	Este
1	6305646	343878
2	6303614	348735
3	6299804	350863
4	6294693	351307
5	6290597	348640
6	6287930	345275
7	6287454	341433
8	6288946	337623
9	6292089	335432
10	6295328	334638
11	6299011	335178
12	6301297	335781
13	6303773	337305
14	6305491	340293

2. Derógase la resolución N° 180 del 1 de marzo de 2006 de la Región Metropolitana.

3. Esta nueva área reglamentada, se considera como tal desde el 24 de abril de 2006, fecha de la detección que modificó las coordenadas UTM.

Anótese, comuníquese y publíquese.- José Ignacio Gómez Meza, Director SAG Región Metropolitana.

MODIFICA RESOLUCION N° 259, DE 2006

Núm. 520 exenta.- Santiago, 18 de mayo de 2006.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283 y sus modificaciones posteriores; la resolución N° 3.513 exenta del S.A.G. del 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año, y la resolución N° 259 del 31 de marzo de 2006 de la Dirección Regional SAG Región Metropolitana.

Considerando:

- Que, por resolución exenta N° 259 citada en los Vistos, se estableció un área reglamentada y medidas fitosanitarias para el control de “Mosca del Mediterráneo” (*Ceratitis capitata* W.) a partir de la detección de ejemplares del mencionado insecto en la comuna de Recoleta.
- Que, se ha detectado la presencia de nuevos ejemplares del insecto en el área urbana de la comuna de Recoleta.
- Que, por corresponder las detecciones a nuevas capturas en un área reglamentada, es necesario establecer una nueva área reglamentada de 7,2 Km. alrededor del brote considerando como tal la captura reiterada, captura múltiple, presencia de estados inmaduros o hembras inseminadas de la plaga, situación que requiere la ampliación del área reglamentada y las medidas fitosanitarias establecidas en la resolución exenta N° 259 del 31 de marzo de 2006,

Resuelvo:

1. Modificase la resolución N° 259 de 2006, en el sentido que se establece como nueva área reglamentada el polígono de 17 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación: